

DECRETO ALCALDICIO N° 2568/
APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DEL CONSEJO
DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA, Y DEROGA DECRETO ALCALDICIO N°
2173 DE FECHA 22.08.2011

REQUÍNOA,

29 SEP 2025

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior año 2006.

La Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

La Ley N° 21.146 que facilita la participación de las organizaciones comunitarias.

El Decreto Alcaldicio N° 2173 de fecha 22 de agosto de 2011, que aprobó el Reglamento anterior del Consejo de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Requínoa.

El acuerdo N° 157 del Honorable Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria N° 30 de fecha 25 de septiembre de 2025.

La Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 20.500 establece que los municipios deben contar con un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, como órgano de participación ciudadana de carácter consultivo.

Que el Reglamento vigente desde el año 2011 ha quedado obsoleto frente a la evolución normativa, la experiencia práctica y las nuevas realidades de participación en la comuna.

Que resulta necesario actualizar y perfeccionar la normativa que regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de Requínoa.

Que para dar certeza jurídica y evitar duplicidad normativa corresponde derogar expresamente el reglamento anterior.

DECRETO :

DERÓGASE el Decreto Alcaldicio N° 2173, de fecha 22 de agosto de 2011, que aprobó el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Requínoa.

APRUÉBASE el siguiente Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Requínoa, que se incorpora en el presente decreto:

REGLAMENTO CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

**TITULO I
NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Requínoa, en adelante también Consejo, es un órgano consultivo de la Municipalidad, destinado a garantizar la participación efectiva e incidente de la comunidad local en el desarrollo económico, social, cultural y ambiental de la comuna, conforme a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 2º.-

La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Requínoa, en adelante también Consejo, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y por las normas establecidas en el presente Reglamento.

TITULO II

DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO Párrafo 1º

De la Conformación del Consejo

ARTÍCULO 3º.-El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Requínoa, en adelante también *Consejo*, estará integrado por:

- a) **Cuatro (4)** miembros que representen a organizaciones comunitarias de carácter **territorial** de la comuna;
- b) **Cuatro (4)** miembros que representen a organizaciones comunitarias de carácter **funcional** de la comuna, y
- c) **Cuatro (4)** miembros que representen a **organizaciones de interés público** de la comuna, entendiéndose por tales únicamente a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materias de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente u otras de bien común, especialmente aquellas que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el **Catastro de Organizaciones de Interés Público** establecido en el artículo 16 de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Se considerarán también, dentro de este tipo de entidades, las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a la Ley N° 19.253. Las organizaciones de interés público que, simultáneamente, tengan la calidad de organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos o uniones comunales representadas en el Consejo en virtud de las letras a) o b) precedentes, **no podrán** formar parte de éste por la vía de la presente letra.

El Consejo podrá integrarse, **además, por:**

- I. Hasta **un (1)** representante de las asociaciones gremiales de la comuna;
- II. Hasta **un (1)** representante de las organizaciones sindicales de la comuna, y
- III. Hasta **un (1)** representante de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social, cultural o ambiental de la comuna.

Si no se completaren los cupos asignados a asociaciones gremiales, organizaciones sindicales o representantes de actividades relevantes, **estos no podrán ser reasignados** para incrementar los cupos de las organizaciones comunitarias territoriales, funcionales o de interés público.

En ningún caso los representantes de entidades señaladas en los literales I, II y III podrán constituir un porcentaje superior a la **tercera parte** del total de integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 4º.- Los integrantes del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, en adelante consejeros, desempeñarán sus funciones por un período de cuatro (4) años, contado desde la fecha de su proclamación oficial, pudiendo ser reelegidos en períodos consecutivos o no, conforme a las disposiciones de este Reglamento y la normativa vigente.

ARTÍCULO 5º.- El Consejo será presidido por el Alcalde, desempeñándose como ministro de fe el Secretario Municipal.

En ausencia del Alcalde presidirá el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus integrantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 del presente Reglamento.

Párrafo 2º

De los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades para Desempeñar el Cargo de Consejero

ARTÍCULO 6º.- Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones juveniles señaladas en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
- b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país, y
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

ARTÍCULO 7º.- No podrán ser candidatos a consejeros:

- a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;

b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y

c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

ARTÍCULO 8°.- Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:

a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 7°, y

b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.

ARTÍCULO 9°.- Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

a) Renuncia por escrito, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno;

b) Inasistencia injustificada a más de 50% de las sesiones ordinarias realizadas en un año calendario, o tres sesiones sucesivas en el período;

c) Inhabilidad sobreviniente;

d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero;

e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen, y

g) Extinción de la persona jurídica representada.

ARTÍCULO 10.- Si un consejero titular cesare en su cargo, pasará a integrar el Consejo el respectivo suplente, por el periodo que reste para completar el cuatrienio que corresponda.

En caso de no existir un suplente, el Consejo continuará funcionado con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección.

Párrafo 3°

De la Elección de los Consejeros Representantes de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales y de Interés Público de la Comuna

ARTÍCULO 11.- Para efectos de la elección de los consejeros a que se refiere el inciso primero del artículo 3°, la Secretaría Municipal, con treinta días de anticipación a la fecha de la elección, publicará un listado con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales con derecho a participar en el proceso electoral.

Dicho listado se elaborará considerando las organizaciones que se encuentren vigentes en el registro municipal respectivo.

Asimismo, en el listado la Secretaría Municipal invitará expresamente a todas las organizaciones de interés público de la comuna, amparadas en el artículo 33 del Código Civil, para que manifiesten su interés de participar, tomando como referencia el Catastro de Organizaciones de Interés Público vigente al trigésimo primer día previo a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 12.- El listado preliminar, junto con la fecha, hora y lugar de la elección, deberá informarse mediante:

a) Publicación en el sitio web institucional de la Municipalidad;

b) Difusión en una radio con cobertura comunal o en un diario de circulación local; y

c) Publicación destacada en dependencias municipales, incluyendo establecimientos educacionales y de salud.

Concluido el proceso de publicación, el Secretario Municipal deberá certificarlo.

ARTÍCULO 13.- Cualquier organización cuya inscripción en el padrón hubiere sido omitida, podrá dentro de siete días desde la publicación, presentar reclamación escrita ante el Secretario Municipal.

El Concejo resolverá el reclamo dentro de los tres días siguientes, previa audiencia al Secretario Municipal. Si correspondiere, reparará la omisión y ordenará la publicación de una fe de erratas.

ARTÍCULO 14.-Transcurrido el plazo de reclamación sin observaciones, o resueltos los reclamos, la Secretaría Municipal establecerá el listado definitivo de organizaciones habilitadas y el padrón oficial, el cual deberá publicarse en la misma forma indicada en el artículo 12.

El mismo día de la publicación del padrón, el Secretario Municipal designará dos personas por cada sección, para integrar la Comisión Electoral.

No podrán ser designados quienes postulen como candidatos o manifiesten por escrito su intención de hacerlo. Si alguno de los designados no pudiere asumir, el Secretario Municipal nombrará suplentes entre quienes figuren en el padrón.

La Comisión Electoral sesionará con un mínimo de tres integrantes y elegirá Presidente, Vicepresidente y Secretario. A la Comisión se integrará como Ministro de Fe el Secretario Municipal o un funcionario designado por la autoridad.

ARTÍCULO 15.- Los representantes de organizaciones que figuren en el padrón podrán inscribirse como candidatos en el plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación de la convocatoria.

También podrán postular otras personas pertenecientes a la organización, siempre que el representante legal certifique por escrito su pertenencia y el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 6º.

La inscripción se efectuará presencialmente en la Secretaría Municipal, mediante carta de intención firmada donde se declare cumplir requisitos y no estar afecto a inhabilidades.

La postulación deberá indicar la sección correspondiente. Ninguna persona podrá inscribirse en más de una sección.

Dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, el Secretario Municipal publicará resolución formal con las candidaturas aceptadas. Podrá rechazar o dejar sin efecto una candidatura si no cumple con este reglamento.

ARTÍCULO 16.-El Secretario Municipal velará porque el lugar de la Asamblea reúna condiciones adecuadas de seguridad y accesibilidad.

La Asamblea se efectuará después de la inscripción de candidaturas y al menos 15 días antes de la elección.

ARTÍCULO 17.-La Comisión Electoral dirigirá la Asamblea de presentación de candidaturas, asegurando igualdad de tiempo para cada postulante.

Podrá suspender la Asamblea hasta tres veces en caso de desorden; si no fuere posible restablecer el orden, podrá darla por concluida anticipadamente.

ARTÍCULO 18.-El Secretario Municipal velará porque el lugar de votación reúna condiciones adecuadas de seguridad y accesibilidad.

El período de votación tendrá una duración de cuatro horas contadas desde la apertura de la mesa receptora.

ARTÍCULO 19.-El Secretario Municipal entregará a la Comisión Electoral copia certificada del padrón, ordenado alfabéticamente, con RUT y espacio para firma de los votantes.

ARTÍCULO 20.-El Secretario Municipal entregará papeletas y urnas diferenciadas para cada sección. Los nombres de los candidatos irán en orden alfabético, precedidos de un espacio para marcar preferencia.

ARTÍCULO 21.-La elección se realizará en dependencias municipales o en el lugar señalado en la convocatoria.

Deberá efectuarse al menos con 10 días de anticipación al término del mandato de los consejeros salientes.

Tendrán derecho a voto los representantes legales de las organizaciones del padrón u otra persona mandatada por el Directorio mediante acuerdo de Asamblea.

ARTÍCULO 22.-Los votantes se constituirán en tres colegios electorales:

- a) Organizaciones territoriales,
- b) Organizaciones funcionales,
- c) Organizaciones de interés público.

Cada colegio elegirá sus consejeros. Deberán sesionar el mismo día, pero no simultáneamente.

ARTÍCULO 23.-La Comisión Electoral actuará como mesa receptora, exhibirá nómina de candidatos y garantizará voto secreto.

ARTÍCULO 24.-Los candidatos no podrán permanecer junto a la mesa mientras dure la votación, salvo al ejercer su sufragio.

ARTÍCULO 25.-Para votar será obligatoria la cédula de identidad vigente.

ARTÍCULO 26.-Comprobada la identidad, la Comisión entregará papeleta firmada por un integrante.

ARTÍCULO 27.-Se considerará:
Voto válido: una sola preferencia.
Nulo: más de una preferencia.
En blanco: ninguna preferencia.

ARTÍCULO 28.-Concluido el escrutinio, la Comisión levantará acta con resultados y la entregará al Secretario Municipal junto con papeletas.
Estas serán destruidas una vez instalado el nuevo COSOC.

El acta será pública y se publicará en la web municipal dentro de los tres días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 29.-Recibida el acta, el Secretario Municipal proclamará oficialmente a los electos.

ARTÍCULO 30.-La asignación de cargos se hará siguiendo el principio de mayoría electoral, distribuidos según las secciones.

ARTÍCULO 31.-Para la validez de cada elección deberá participar al menos el 10% de las organizaciones del padrón.
De no lograrse, el Secretario Municipal convocará nueva elección para ese colegio electoral dentro de los dos días siguientes y antes de cuatro días de la expiración del mandato.

Si tampoco se alcanzare el quórum, el Alcalde, designará consejeros entre las organizaciones inscritas, priorizando aquellas que hayan concurrido a las elecciones.

ARTÍCULO 32.-Resultarán electos consejeros quienes obtengan las primeras mayorías hasta completar los cargos.
Las siguientes mayorías serán designadas como suplentes, en el mismo orden.

En caso de empate, se dirimirá mediante sorteo público realizado en el mismo acto, en presencia del Secretario Municipal y de los candidatos o apoderados presentes.

PÁRRAFO 4º

De la Integración al Consejo de los Representantes de Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales y de Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Comuna

ARTÍCULO 33.-La Municipalidad, con la misma finalidad, tiempo y forma dispuestos en el Párrafo 3º, convocará a las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, a fin de integrarse al Consejo.

ARTÍCULO 34.-Las asociaciones gremiales y organizaciones sindicales que deseen integrarse al Consejo deberán concurrir el día de la elección, al lugar y hora señalados en el artículo 18.
Dentro de la **hora siguiente** al inicio del proceso, deberán inscribirse en un registro habilitado por la Secretaría Municipal.

El representante legal deberá exhibir un **certificado de vigencia** emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o la Dirección del Trabajo, según corresponda, con una antigüedad no superior a **treinta días corridos**.

ARTÍCULO 35.-Para definir las entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna que integrarán el Consejo, el Alcalde propondrá al Concejo Municipal un listado fundado, que considere criterios objetivos tales como:

- aporte al desarrollo local,
- fomento de empleo,
- promoción cultural o social,
- y trayectoria en la comuna.

El Concejo Municipal aprobará dicha nómina y podrá incorporar otras entidades durante la sesión.
El listado se incorporará al padrón indicado en el artículo 14 y será publicado en la misma forma que aquel.

ARTÍCULO 36.-El día de la elección, los representantes de estas entidades se constituirán en tres asambleas:

- a) asociaciones gremiales;
- b) organizaciones sindicales;
- c) entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural.

Si en alguna asamblea el número de asistentes fuere inferior al señalado en el inciso segundo del artículo 3º, los presentes quedarán incorporados de pleno derecho al Consejo, lo cual será certificado en acta por el Secretario Municipal como Ministro de Fe.

Si existiere un número superior, la asamblea se convertirá en colegio electoral y procederá conforme a lo señalado en el Párrafo 3º.

PÁRRAFO 5º

De la Asamblea Constitutiva del Consejo

ARTÍCULO 37.-Elegidos o integrados los consejeros, el Secretario Municipal convocará a la **Asamblea Constitutiva** del Consejo, mediante carta certificada o correo electrónico con acuse de recibo, indicando día, hora, lugar y objeto de la citación.

ARTÍCULO 38.-En la Asamblea Constitutiva, el Consejo elegirá, por mayoría absoluta y votación secreta, a un **Vicepresidente**, quien reemplazará al Alcalde en caso de ausencia.

TÍTULO III

De las Competencias y Organización del Consejo

Párrafo 1º – Funciones y Atribuciones del Consejo

ARTÍCULO 39.-Al Consejo le corresponderá:

- a) Pronunciarse, en el mes de marzo de cada año, sobre:
 - i. La cuenta pública del Alcalde (art. 67 Ley N° 18.695),
 - ii. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales,
 - iii. Otras materias fijadas por el Concejo.
- b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presente sobre presupuesto, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo de **15 días hábiles** desde su recepción formal.
- c) Informar al Alcalde sobre propuestas de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público.
- d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias que deban ser conocidas por el Concejo Municipal art. 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley N° 18.695.
- e) Solicitar al Concejo, a más tardar el 31 de marzo, pronunciarse sobre las materias de relevancia local que deban consultarse a la comunidad por intermedio del Concejo.
- f) Informar al Concejo sobre eventuales modificaciones a este Reglamento.
- g) Solicitar al Alcalde, con acuerdo de **dos tercios** de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal, conforme al art. 99 de la Ley N° 18.695.
- h) Interponer recurso de reclamación contra resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad (art. 141 Ley N° 18.695).
- i) Elegir a su Vicepresidente y, en caso de ausencia de este y del Presidente, designar un Vicepresidente accidental para esa sesión.
- j) Emitir opinión sobre las materias que le someta el Alcalde o el Concejo Municipal.
- k) Formular consultas a la autoridad edilicia, quien deberá responder dentro de plazos legales.

ARTÍCULO 40.-La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo y entregar, a través del Alcalde, la información indispensable para el ejercicio de sus competencias.

Párrafo 2º – De la Organización del Consejo

ARTÍCULO 41.-El Consejo será convocado y presidido por el Alcalde.

ARTÍCULO 42.-Corresponderá al Alcalde, como Presidente del Consejo:

- a) Convocar a sesiones, incluyendo la tabla.
- b) Abrir, suspender y levantar sesiones.
- c) Presidir los debates, ordenar el uso de la palabra y velar por el cumplimiento de plazos.
- d) Llamar al orden a consejeros.
- e) Ordenar la votación, fijar su orden y proclamar acuerdos.



- f) Mantener el orden en el recinto.
- g) Suscribir actas, comunicaciones y documentos oficiales.
- h) Incluir en la tabla siguiente las materias que acuerde el Consejo.
- i) Representar al Consejo en actos de protocolo.
- j) Ejercer voto dirimente en caso de empate tras segunda votación.
- k) Velar por la observancia de este Reglamento.

Estas facultades serán ejercidas por el Vicepresidente cuando corresponda.

ARTÍCULO 43.-Los consejeros deberán asistir a sesiones y participar en debates y votaciones. Asimismo, deberán informar a sus organizaciones en sesión especialmente convocada, con la debida anticipación, acerca de las propuestas de presupuesto, plan comunal de desarrollo, plan de inversiones, modificaciones al plan regulador y demás materias relevantes que se les presenten.

Párrafo 3º – Del Funcionamiento del Consejo

ARTÍCULO 44.-El Consejo se reunirá ordinariamente al menos **cuatro veces al año** bajo la presidencia del Alcalde, con la periodicidad fijada en la Asamblea Constitutiva. Podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo disponga el Presidente o un tercio de sus integrantes.

ARTÍCULO 45.-Las citaciones a sesiones ordinarias se remitirán con al menos **48 horas** de anticipación, y las de sesiones extraordinarias con al menos **72 horas**, mediante carta certificada o correo electrónico con acuse de recibo.

En caso de sesión extraordinaria auto convocada por consejeros, la solicitud deberá presentarse por escrito y suscrita por un tercio de ellos. El Secretario Municipal certificará el cumplimiento del quórum y emitirá la citación.

La sesión deberá celebrarse entre **4 y 10 días** desde la certificación.

ARTÍCULO 46.-Las sesiones del Consejo serán públicas. Podrán asistir, con derecho a voz, autoridades públicas locales.

ARTÍCULO 47.-Las sesiones se celebrarán en la sala de sesiones del edificio consistorial o en otro lugar habilitado por la Municipalidad.

El quórum para sesionar será de **un tercio de los consejeros en ejercicio**. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

Si dentro de 15 minutos desde la citación no hubiere quórum, el Secretario Municipal lo certificará en acta, indicando los presentes, y se declarará fracasada la sesión.

En caso de empate, se repetirá la votación. Si persiste, el Presidente ejercerá voto dirimente.

TÍTULO IV

De la Reforma del Reglamento del Consejo

ARTÍCULO 48.- El presente Reglamento podrá modificarse por acuerdo del Concejo Municipal, adoptado conforme al art. 65 de la Ley N° 18.695, previo pronunciamiento favorable del COSOC. El Alcalde entregará la propuesta de modificación al Cosoc y al Concejo Municipal para su aprobación.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.


SECRETARIO MUNICIPAL
LEYLA GONZALEZ ESPINOZA
SECRETARÍA MUNICIPAL


ALCALDE
WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE

WVM/LGE/
DISTRIBUCION:
Secretaría Municipal
Administración
Dirección de Desarrollo Comunitario
Transparencia
COSOC



Nº: 157

CERTIFICADO.

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Requínoa, que suscribe mediante el presente instrumento certifica que:

En Sesión Ordinaria N°30 de Concejo Municipal de Fecha 25.09.2025, El Honorable Concejo Municipal, incluido el Sr. Alcalde, aprueba por unanimidad:

Propuesta de actualización de reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Requínoa (COSOC)



LEYLA GONZALEZ ESPINOZA.
SECRETARIO MUNICIPAL

Requínoa, 25 de Septiembre de 2025



CERTIFICADO N° _149_/

Leyla González Espinoza, Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Requínoa, en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CERTIFICA:

Que, habiéndose verificado el quórum correspondiente en la **Sesión Ordinaria N° 23 del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Requínoa**, celebrada con fecha **21 de agosto de 2025**, dicho órgano colegiado **se pronunció favorablemente respecto de la propuesta de actualización del Reglamento del COSOC**, presentada por esta Secretaría Municipal en cumplimiento de la normativa vigente.

Lo anterior consta en el acta respectiva, que se encuentra en custodia de esta Secretaría Municipal.

Se otorga el presente certificado como antecedente para que el Honorable Concejo Municipal, en sesión ordinaria, pueda adoptar el acuerdo correspondiente.

Requínoa, 08 de septiembre de 2025

Firmado electrónicamente
Leyla Gonzalez Espinoza
Secretario Municipal

URL Verificación: <https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/gm4xwgyrYzAtMET>
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

